



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-586/2024

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTE DENUNCIADA: SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIA: LUCILA EUGENIA DOMÍNGUEZ NARVAEZ

COLABORÓ: GUILLERMO RICARDO CÁRDENAS VALDEZ

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.¹

SENTENCIA por la que se determina la **actualización de la eficacia refleja de la cosa juzgada** respecto de las infracciones atribuidas a la parte denunciada.

GLOSARIO	
Autoridad instructora o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEPC de Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Jorge Álvarez Máynez	Entonces candidato a la presidencia de la República
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Samuel García denunciado	Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador constitucional del Estado de Nuevo León
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Unidad de Fiscalización	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

¹ Las fechas a que se haga referencia en esta sentencia se entenderán referidas a dos mil veinticuatro, salvo diversa manifestación.

ANTECEDENTES

1. **a. Proceso electoral federal.** Del proceso electoral federal 2023-2024 destacaron las siguientes fechas²:

Inicio del proceso	Periodo de precampaña	Periodo de intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
07/09/2023	20/11/2023 a 18/01/2024	19/01/2024 a 29/02/2024	1/03/2024 a 29/05/2024	02/06/2024

2. **b. Denuncia.** El diecisiete de mayo el PRI, a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE, presentó una queja en contra de Jorge Álvarez Máynez derivado de la realización de diversas giras, en las que refiere que no ha informado a la autoridad responsable la totalidad de gastos involucrados en la organización de sus eventos.
3. **c. Vista de la Unidad de Fiscalización.** El dieciocho de junio, la Unidad de Fiscalización dio vista con la queja presentada por el PRI en contra de Samuel García, Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano por la presunta violación al artículo 134 constitucional por parte del Gobernador del Estado de Nuevo León, con motivo del evento llevado a cabo el veinticuatro de abril y el probable beneficio indebido para el entonces candidato a la presidencia y el referido partido político.
4. **d. Radicación.** El veinticinco de junio, el IEEPC de Nuevo León radicó la queja como procedimiento especial sancionador, por cuanto hace a las infracciones atribuidas a Samuel García, con la clave de expediente PES-3267/2024.
5. **e. Incompetencia.** El tres de julio, la Dirección Jurídica del IEEPC de Nuevo León presentó un acuerdo ante la Comisión de Quejas y Denuncias del citado órgano electoral con el fin de determinar la incompetencia del IEEPC de Nuevo León para conocer de los hechos que motivaron a la queja presentada dado

² Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador I.3º. C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página oficial de Internet del INE: <https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>. Los contenidos de páginas oficiales de Internet que se citen a lo largo de la presente sentencia constituyen hechos notorios con base en el fundamento aquí expuesto.



que las irregularidades denunciadas se encontraban relacionadas con los comicios federales por lo que determinó remitir una copia certificada del expediente a la UTCE.

6. **f. Registro.** El ocho de agosto, la UTCE registró la queja con la clave de expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/NL/1106/PEF/1497/2024, reservó tanto su admisión como su emplazamiento y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación.
7. **g. Admisión, emplazamiento y audiencia.** El dieciocho de septiembre, la autoridad instructora admitió a trámite la queja y emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el veinticuatro de septiembre.
8. **h. Turno a ponencia y radicación.** En su oportunidad, el magistrado presidente acordó integrar el expediente y turnarlo a su ponencia, lo radicó y se procedió a la elaboración del proyecto de sentencia conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

9. Esta Sala Especializada es competente³ para conocer este procedimiento, al analizar la presunta violación al artículo 134 constitucional por parte de Samuel García, y la obtención de un posible beneficio electoral indebido para Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máñez en el marco del proceso electoral federal 2023-2024 para la renovación de la Presidencia de la República.

³ Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134 de la Constitución; 166, fracción III, inciso h), 173, primer párrafo, y 176, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 470, inciso b), y 475 de la Ley Electoral, todos en relación con la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".

Este órgano jurisdiccional advierte que a partir de las reformas a la Constitución y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia del Poder Judicial (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre y el catorce de octubre, respectivamente), se modificó el procedimiento especial sancionador, cuya resolución quedará a cargo de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Sin embargo, tomando en consideración que este diseño institucional empezará a tener efectos a partir del 1 de septiembre de 2025, se debe entender que esta Sala Especializada es competente para resolver dichos procedimientos hasta antes de esa fecha, de conformidad con la normatividad vigente anterior.

SEGUNDA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

10. Mediante escrito de alegatos Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez manifestaron que la queja es infundada e inoperante porque, a su decir, los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.
11. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que, contrario a dicha manifestación genérica, el denunciante aportó las pruebas que consideró oportunas para acreditar los hechos referidos; asimismo, se solicitó la certificación de los contenidos correspondientes a la autoridad instructora, misma que recabó los elementos de prueba necesarios.
12. También, la valoración de pruebas, acreditación de los hechos y la existencia o inexistencia de la infracción, son parte del pronunciamiento de fondo, razón por la cual es infundada la causa de improcedencia invocada.
13. En tales condiciones, al no advertir de oficio causal de improcedencia, se procede entrar al estudio correspondiente.

TERCERA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN

Infracciones

14. El **PRI** sostuvo que Samuel García vulneró el artículo 134 constitucional derivado de su participación en el evento llevado a cabo el veinticuatro de abril en la avenida Melchor Ocampo en Monterrey, Nuevo León, el cual formó parte de la gira que Jorge Álvarez Máynez llevó a cabo para implementar su estrategia de promoción al voto a su favor.

CUARTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

De la valoración conjunta de los medios de prueba y de la totalidad de constancias que integran el expediente, se tienen por probados los siguientes hechos:

- **La calidad de los denunciados al momento de los hechos:**



- Samuel García, es gobernador de Nuevo León⁴.
- Jorge Álvarez Máynez, era candidato para la Presidencia de la República por Movimiento Ciudadano⁵.
- **Existencia del evento y contenido de las publicaciones:**
 - Mediante acta circunstanciada de quince de agosto, se certificó las publicaciones relacionadas con la participación de Samuel García en el evento de veinticuatro de abril.
 - Mediante oficio la Unidad de Fiscalización informó que Movimiento Ciudadano reportó en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el evento de veinticuatro de abril.

QUINTA. COSA JUZGADA

15. Previo a fijar la controversia, es importante referir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución, el principio de certeza jurídica se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias o resoluciones que ya no pueden ser cuestionadas nuevamente, a fin de dotar al sistema legal de seguridad jurídica.
16. La cosa juzgada es la institución resultante de una sentencia obtenida de un proceso judicial seguido con todas las formalidades esenciales del procedimiento, y concluida en todas sus instancias, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 17 constitucionales; por tanto, con la institución bajo análisis se dota a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica, en la medida de que lo resuelto constituye una verdad jurídica, que de modo ordinario adquiere la característica de inmutabilidad.
17. Para este órgano jurisdiccional, la autoridad de la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de las y los gobernados en el goce de sus libertades y derechos. Su finalidad es otorgar certeza a través de lo resuelto en una sentencia

⁴ Constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 461, numeral 1 de la Ley Electoral así como la tesis aislada I.3º. C.35 K (10a.) de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRONICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.", véase: <https://www.nl.gob.mx/gobernador>.

⁵ Véase: <https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/1736/1>

ejecutoriada para impedir que se prolonguen las controversias si se mantienen abiertas las posibilidades de impugnar de forma indefinida las sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional.

18. Asimismo, la firmeza de las determinaciones que no se cuestionan oportunamente por las vías legales procedentes, implica que lo ahí acordado o resuelto otorga un estatus inalterable a las relaciones jurídicas, ya que, con ello se vuelven definitivos, incontestables e inatacables al vincular a las partes para todo acto o juicio futuro, lo que se traduce en la estabilidad de los efectos de una resolución o sentencia.
19. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentarlas.
20. Sin embargo, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos de dos maneras distintas⁶:
 - A. La primera es la **eficacia directa**, que se actualiza cuando los elementos citados —sujetos, objeto y causa— resultan idénticos en ambas controversias; en este caso, la materia del segundo asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero.
 - B. La segunda es la **eficacia refleja**, que para efectos de que se actualice no es indispensable la concurrencia de los tres elementos aludidos, pero a pesar de no existir plena identidad de los elementos precisados, hay identidad en lo sustancial o dependencia jurídica por tener una misma causa; en esta hipótesis, el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo de modo que las partes quedan vinculadas con lo decidido en la primera sentencia.
21. Ahora bien, en este procedimiento **se emplazó** a Samuel García por la violación al artículo 134 constitucional por las publicaciones⁷ referentes a su

⁶ Razonamiento acorde con lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte en la Jurisprudencia 2a./J. 198/2010, de rubro: *COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Asimismo, véase la jurisprudencia 12/2003 de la Sala Superior, de rubro: *COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA*, misma que contempla los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada.

⁷ Véase el contenido de las publicaciones en el ANEXO ÚNICO.



participación en el evento de veinticuatro de abril en el marco del proceso electoral federal 2023-2024 para la renovación de la Presidencia de la República.

22. Por otra parte, se emplazó a Movimiento Ciudadano y Jorge Máynez por posible beneficio electoral indebido a su favor, derivado de las conductas realizadas por Samuel García.
23. Al respecto, resulta un hecho público y notorio que en otra determinación (SRE-PSC-533/2024) se han analizado contenidos idénticos a los que nos ocupan en este procedimiento, motivo por el cual se procede a determinar si se configura o no, en lo que corresponda, la eficacia directa o refleja de la cosa juzgada, como se desarrolla a continuación.

Eficacia refleja por evento analizado en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-533/2024 y posteriormente confirmado en la diversa recaída en el SUP-REP-1091/2024 y acumulados

❖ **Caso en concreto**

24. Conforme al emplazamiento realizado por la autoridad instructora, se llamó al presente procedimiento a Samuel García por su presunta participación en un evento proselitista realizado el veinticuatro de abril en Monterrey, Nuevo León, lo cual genera un beneficio para Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano.
25. Al respecto, el denunciante en su queja manifiesta que Samuel García acompañó a Jorge Álvarez Máynez en el evento, para acreditar su dicho compartió como medios de prueba diversas notas de medios de comunicación donde hacen referencia a que el Gobernador de Nuevo León trasladó al entonces candidato al evento en su camioneta “*Cybertruck*” de la marca Tesla.
26. Ahora, se observa que, al momento de los hechos denunciados, se encontraba transcurriendo la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, en el cual Jorge Álvarez Máynez fungió como candidato a la Presidencia de la República. Además, teniendo en consideración que el evento denunciado estuvo relacionado con las aspiraciones electorales de Jorge Álvarez Máynez, este órgano jurisdiccional determinó que este tuvo una naturaleza proselitista.

27. Ahora bien, de lo resuelto por este órgano jurisdiccional el veintiséis de septiembre en el expediente SRE-PSC-533/2024 se tiene que el traslado de Jorge Álvarez Máynez por parte de Samuel García al evento denunciado **vulneró** los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, además de que generó un beneficio indebido a favor de Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano.
28. Sin embargo, toda vez que las mencionadas infracciones ya fueron analizadas por este órgano jurisdiccional en una diversa sentencia que fue confirmada en por la Sala Superior en el SUP-REP-1091/2024 y acumulados⁸, dichas infracciones no pueden ser objeto de análisis nuevamente en el presente asunto, pues de lo contrario se estaría imponiendo nuevamente una sanción por algo que ya fue materia de estudio por este órgano jurisdiccional.
29. Por lo anterior, esta Sala Especializada advierte que **se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de las referidas infracciones atribuidas a Samuel García, Jorge Álvarez Maynez y Movimiento Ciudadano**, como consecuencia de lo resuelto en la sentencia SRE-PSC-533/2024 al haber sido confirmado en la diversa SUP-REP-1091/2024 y acumulados, por lo siguiente:
- i) **La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente.** El trece de noviembre, la Sala Superior —última instancia en materia electoral— dictó la sentencia en los recursos SUP-REP-1091/2024 y acumulados, por lo que se satisface dicho elemento.
 - ii) **La existencia de otro proceso en trámite.** También se satisface en virtud del presente procedimiento especial sancionador que nos ocupa.
 - iii) **Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios.** Este elemento también se satisface conforme a lo siguiente:
 - En primer término, es importante precisar en la determinación dictada por este órgano jurisdiccional en el procedimiento SRE-PSC-

⁸ Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-1091/2024 y acumulados resuelto el trece de noviembre.



533/2024, se analizó la participación de Samuel García por su presunta participación en un evento proselitista realizado el veinticuatro de abril en Monterrey, Nuevo León entre otras cuestiones.

- Asimismo, esta Sala Especializada determinó **la existencia de las infracciones** consistentes en la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, así como un beneficio indebido a favor de Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano.
 - La Sala Superior confirmó dicha determinación. Con motivo de lo anterior, la Sala Superior dejó firme la determinación sobre la existencia de las infracciones acreditadas, así como todas las consecuencias jurídicas derivadas de aquéllas.
- iv) **Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero.** Se satisface este elemento porque en la sentencia del expediente SUP-REP-1091/2024 y acumulados, ya se resolvió que la participación de Samuel García en el evento proselitista realizado el veinticuatro de abril en Monterrey, Nuevo León actualizan infracciones en materia electoral.
- v) **Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio.** En ambos casos se trata del mismo evento denunciado donde Samuel García acudió, dicha participación, ya se concluyó que vulneraron los principios constitucionales e implicaron un beneficio indebido para Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano.
- vi) **Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico:** como se observa, los procedimientos citados radicaron en que la participación de Samuel García en el contexto en que se dio actualizaba una vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad; en consecuencia, se generó un beneficio indebido para Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano.
- vii) **Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser**

indispensable para apoyar lo fallado. Como se adelantó, en este caso se denuncia que la participación de Samuel García en el evento denunciado actualiza infracciones electorales. Sin embargo, lo anterior ya fue resuelto y confirmado por la Sala Superior, siendo el criterio que la participación de Samuel García en el referido evento actualizaba las infracciones materia del presente asunto.

Por tanto, a ningún fin conllevaría realizar un nuevo pronunciamiento, porque lo anteriormente resuelto por este órgano jurisdiccional y confirmado por la Sala Superior impacta de manera directa sobre la solución del procedimiento que nos ocupa y resulta generar la emisión de una sentencia donde se juzgue y sancione nuevamente por lo mismo.

30. En tal virtud, se **actualiza** la eficacia refleja de la cosa juzgada.
31. Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **actualiza** la eficacia refleja de la cosa juzgada en los términos precisados en la sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto particular** del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal.

ANEXO ÚNICO

1. Dirección electrónica: <https://monterreydigital.info/2024/04/26/mayne-pinta-de-naranja-el-centro-de-monterrey/>



Los regiomontanos hicieron largas filas para poder tomarse una fotografía con Máñez, quienes además resaltaron en sus atuendos el color naranja en apoyo

Entre gritos y aplausos así fue como Jorge Álvarez Máñez candidato a la Presidencia de la República fue recibido por regiomontanos la tarde de este miércoles.

Fue sobre la Av. Melchor Ocampo, en el centro de Monterrey, donde Álvarez Máñez llegó acompañado del Gobernador de Nuevo León, Samuel García, en la famosa Cybertruck.

El candidato emecista a la Presidencia de México de la mano con la aspirante a la alcaldía de Monterrey, Mariana Rodríguez, se tomaron fotografías con los simpatizantes que lo esperaban, además de recorrer la Av. Zaragoza saludando a los automovilistas.

Fueron largas filas las que hicieron los regiomontanos, para poder tomarse una fotografía con Máñez, quienes además resaltaron en sus atuendos el color naranja en apoyo al candidato emecista.

Máynez, Monterrey

¡Comparte!."

2. Dirección electrónica: <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/alvarez-mayne-pinta-de-naranja-el-centro-de-monterrey/v1884446046>



Entre gritos y aplausos así fue como Jorge Álvarez Máynez candidato a la Presidencia de la República fue recibido por regiomontanos la tarde de este miércoles.



Fue sobre la Av. Melchor Ocampo, en el centro de Monterrey, donde Álvarez Máynez llegó acompañado del Gobernador de Nuevo León, Samuel García, en la famosa Cybertruck.

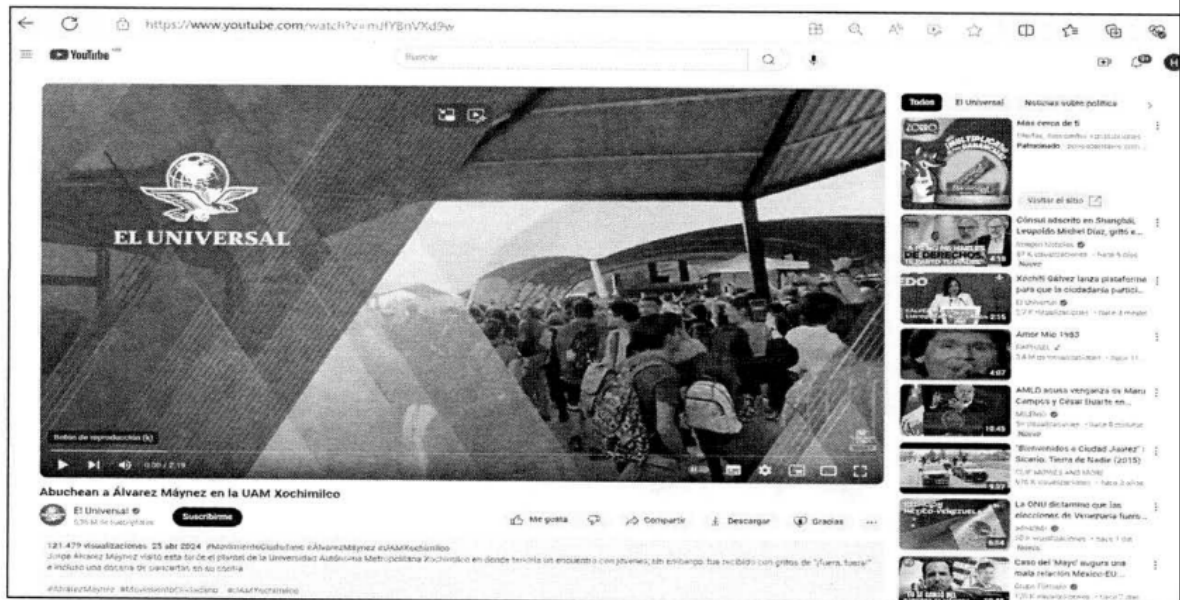
El candidato emecista a la Presidencia de México de la mano con la aspirante a la alcaldía de Monterrey, Mariana Rodríguez, se tomaron fotografías con los simpatizantes que lo esperaban, además de recorrer la Av. Zaragoza saludando a los automovilistas.

Fueron largas filas las que hicieron los regiomontanos, para poder tomarse una fotografía con Máynez, quienes además resaltaron en sus atuendos el color naranja en apoyo al candidato emecista."



3. Dirección electrónica:

<https://www.youtube.com/watch?v=mJfYBnVXd9w>



"Voces del público: ¡Fuera Máynez! ¡Fuera Máynez! ¡Fuera Máynez!"

[Aplausos y chiflidos]

Voz de género femenino: Así recibieron al candidato presidencial por movimiento ciudadano Jorge Álvarez Máynez, durante su visita a la tarde de este veinticinco (25) de abril al plantel de la Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco, en donde se esperaba que tuviera un encuentro con los jóvenes, sin embargo fue recibido con gritos de fuera, fuera y varias pancartas en su contra, al llegar al escenario, los estudiantes impidieron por unos instantes que el candidato diera inicio, incluso desconectaron la pantalla en la que se proyectaba un promocional, por lo que Máynez respondió: no me voy, e inició su discurso incluso entre algunos aplausos de apoyo y otras rechiflas, al inicio de su discurso, Máynez le dijo a los estudiantes guamitas, que es el único candidato que puede venir a dar la cara, porque ninguna otra candidata tendría el valor de poner un pie en las universidades públicas y a pesar de sus intentos por entablar el diálogo con un público que no dejó de gritarle consignas para que abandonara el escenario, los esfuerzos fueron en vano, ya que incluso los jóvenes reprodujeron música en bocinas que colocaron a sus espaldas, para que el candidato no pudiera ser escuchado. 'Cómo pretende ser presidente de México con el gabinete que se carga, cómo puede dar la cara si apoya a Salomón Chertorivski, quién abiertamente apoya el genocidio de Palestina, no nos use como marketing político, cuándo va a darnos propuestas originales', fueron algunos de los cuestionamientos lanzados por los jóvenes pertenecientes a las carreras de sociología, derecho, relaciones internacionales y economía. Asimismo, diferentes mujeres lo encararon sobre la presunta acusación de acoso sexual, a lo que el candidato respondió que eran mentiras, bájlenlo, fueran Máynez, continuaban gritando los estudiantes y Jorge Álvarez Máynez, ya sin voz a consecuencia de que tuvo que hablar a gritos para que la comunidad estudiantil lo escuchara, respondió nuevamente que no se bajaría del escenario, se mantuvo sonriente y enfrentó las críticas: '(ininteligible) no me bajo' ... [Voces del público]".

1. Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/p/C6K3orku6G3/?igsh=MXczc29jbXhza25tN>

==



2. Dirección electrónica: <https://vm.tiktok.com/ZMMsvhaJy/>



3. Dirección electrónica: <https://abcnoticias.mx/local/2024/4/24/alvarez-maynez-llega-en-cybertruck-naranja-de-samuel-convivencia-con-mariana-214864.htm>



"Álvarez Máynez llega en Cybertruck naranja de Samuel a convivencia con Mariana"

El candidato a la presidencia estuvo conviviendo con simpatizantes en el centro de Monterrey, donde la candidata a la alcaldía regia hizo pegoteo de calcas.



Álvarez Máynez llega en Cybertruck de Samuel Créditos: Cortesía

Por: M Por Gabriela Dimas
Escrito en LOCAL el 24/4/2024 · 20:48 hs

Monterrey.- El candidato presidencial de Movimiento Ciudadano, **Jorge Álvarez Máynez**, convivió con simpatizantes en el centro de Monterrey, durante uno de sus actos de campaña.

El emecista llegó a bordo de la Cybertruck de Tesla, ahora en color naranja, conducida por el gobernador Samuel García. Aunque se esperaba su llegada desde las 18:30, Máynez arribó hasta cerca de las 20:00 horas a la Plaza Ocampo, donde ya se encontraban **Mariana Rodríguez**, candidata a la alcaldía de la ciudad, y **Martha Herrera**, candidata a la senaduría.

Los políticos recibieron a los seguidores que esperaban en fila, de pie o en auto, buscando tomarse una foto, saludarlos, o entregarles peticiones en materia de políticas públicas para Monterrey y México, respectivamente. Los automovilistas que conducían por el lugar utilizaron el carril izquierdo de la avenida Zaragoza para detenerse y pedir las calcas alusivas a los aspirantes.

Debido al tráfico inusual, un par de conductores fueron protagonistas de un siniestro vial, pues sus camionetas chocaron por alcance en el carril central, a unos metros de donde se encontraba Rodríguez.

Con los jingles oficiales y música de batucada de fondo al mismo tiempo, los regios acompañaron a los candidatos durante poco más de tres horas.

Álvarez Máynez celebró que Movimiento Ciudadano lleve a cabo actividades de campaña caracterizadas por el ambiente alegre, y tomó con humor los "memes" y bailes en redes sociales en los que se utiliza su canción.

"De todo eso, lo que más me llena de gratitud es que la pongan en las bodas. Me gusta mucho ver a Colosio y a Martha felices, bailando, que nosotros transmitimos eso a la gente.

"Que mientras la vieja política es guerra sucia, calumnias, mentiras, nosotros podamos transmitir con alegría, con canto, con baile, que México puede ser un mejor lugar", aseguró.

Por otra parte, opinó que Nuevo León debe ser un ejemplo para el resto del país, especialmente en materias de seguridad, y aprovechó para opinar que se requiere un perfil como el de **Gerardo Palacios Pámanes** en la Fiscalía General, actual Secretario Estatal de Seguridad."

"Nuevo León es una prioridad, va a estar en la agenda prioritaria del gobierno del próximo sexenio. Vuelvo el siguiente lunes a la UDEM, que no UDM. Que todo México siga el ejemplo de que se pueden hacer las cosas bien", apuntó.



"Voces del público: "¡Máñez, Máñez, Máñez presidente!, "¡Máñez, Máñez, Máñez presidente!", "¡Máñez, Máñez, Máñez presidente! ..."

Voces del público: Ja ja ja ja ja ja ja candidato...

Persona de género masculino 1: "Muy buenos, hay que hacer más memes, reírnos, divertirnos."

Voces del público: "¡Máñez, Máñez, Máñez presidente!, "¡Presidente Máñez!", "¡Máñez, Máñez, Máñez presidente!,

[Voces algarabía]

Persona de género masculino 2: Candidato que, se me ha engañado, los memes sobre su participación en... (ininteligible).

Persona de género masculino 1: Así lo complejas.... con..., son otras cosas, güey..."

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-586/2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto particular conforme a lo siguiente:

¿Qué se determinó en la sentencia?

El presente asunto tiene su origen en la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra Jorge Álvarez Máynez, derivado de la realización de diversas giras, en las que refiere que no ha informado a la autoridad responsable la totalidad de gastos involucrados en la organización de sus eventos.

En atención a ello, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dio vista con la citada queja a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto, quien determinó admitir la queja y dar trámite al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

En consecuencia la mayoría de las magistraturas integrantes del Pleno de esta Sala Especializada determinó asumir competencia para resolver el presente asunto y determinó la actualización de **la eficacia refleja de la cosa juzgada** respecto de las infracciones atribuidas a la parte denunciada, como consecuencia de lo resuelto en la sentencia SRE-PSC-533/2024 al haber sido confirmado en la diversa SUP-REP-1091/2024 y acumulados.

Razones de mi voto

No comparto la determinación de la mayoría de las magistraturas que integran esta Sala Especializada, por las siguientes razones:

En primer lugar no comparto que este órgano jurisdiccional deba conocer del presente asunto, ya que desde mi punto de vista, la materia de la queja se relaciona exclusivamente con cuestiones de fiscalización.

Esto, porque si bien se originó con motivo de la vista de la Unidad técnica de Fiscalización, lo cierto es que ello en automático no se traduce que en la queja

exista algún agravio relacionado con alguna infracción que esta autoridad sea competente de conocer, en materia de procedimiento especial sancionador.

Pues del escrito de queja se advierte que la pretensión del partido quejoso es denunciar la omisión de reportar todos los gastos de campaña del entonces candidato presidencial Jorge Álvarez Máynez, relacionados con el evento del veinticuatro de abril, y que no se reportaron en el Sistema Integral de Fiscalización, no así que se investiguen otras infracciones.

En segundo lugar, no comparto el estudio que se realiza en la sentencia, pues no atiende a las razones que se les dieron a los denunciados en el emplazamiento, pues se emplazó a Samuel García por un supuesto activismo político por su participación en el evento (es decir, solo se le refirió el medio comisivo sin detallar en qué consiste la supuesta conducta infractora), ello pone en evidencia que de la queja no se desprende agravio alguno diverso a la violación al modelo de fiscalización por parte del entonces candidato Jorge Álvarez Máynez.

Como consecuencia de ello, me aparto en su totalidad de la actualización de la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues los sujetos, objeto y causa en el presente asunto son diversos al SRE-PSC-533/2024. Ello atendiendo a la pretensión y causa de pedir expresados por la parte denunciante en su escrito de queja, como ya lo he puntualizado en líneas anteriores.

Por lo antes referido, formulo el presente voto particular.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.